



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1.

1.1. (Alcance) El "Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.)" fue creado por el artículo 305 de la Ley 18.172 (rendición de cuentas 2007) en el ámbito de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

El referido Sistema tiene los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer, expandir y consolidar la comunidad científica
- b) Identificar, evaluar periódicamente y categorizar a todos los investigadores que realicen actividades de investigación en el territorio nacional o que sean uruguayos trabajando en el exterior.
- c) Establecer un sistema de apoyos económicos que estimule la dedicación a la producción de conocimientos en todas las áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos de evaluación por pares.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 2. El S.N.I. funcionará en el marco de la ANII y contará con una Comisión Honoraria, un Comité de Selección, Comisiones Técnicas de Áreas y Comisiones de Revisión.

2.1 COMISIÓN HONORARIA

La Comisión Honoraria tendrá a su cargo la conducción del Sistema Nacional de Investigadores en el marco de lo que establece este reglamento. Los miembros de la Comisión Honoraria serán personas de amplio reconocimiento en el sistema científico tecnológico o académico en general, valorándose especialmente la amplitud de su cultura científica.

La Comisión Honoraria estará integrada por cinco miembros designados por el Gabinete Ministerial de la Innovación, uno a propuesta de la Universidad de la República, dos a propuesta del CONICYT y dos propuestos por el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, uno de los cuales actuará como coordinador.

Los integrantes de la Comisión Honoraria, podrán solicitar ser categorizados en el S.N.I. en los términos aplicables a los demás investigadores. Serán evaluados con los mismos procedimientos aplicables a los restantes postulantes a integrar el S.N.I.

El período de actuación de los integrantes de la Comisión Honoraria será de tres (3) años.

Atribuciones:

- a) Designar, para ser homologada por el CONICYT, la integración del Comité de Selección.
- b) Designar, a propuesta del Comité de Selección, los miembros de las Comisiones Técnicas de Área.
- c) Aprobar los criterios específicos que se utilizarán a efectos de la evaluación y categorización en las diferentes áreas, propuestos por el Comité de Selección.
- d) Ajustar, definir o modificar los procedimientos de categorización de investigadores.
- e) Instrumentar los mecanismos de arbitraje previstos en este reglamento. Designar las Comisiones de Revisión.



- f) Definir, según corresponda, los ingresos, la permanencia o la salida de los investigadores de las respectivas Categorías, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Selección.
- g) Coordinar con el Directorio de la ANII la implementación del soporte administrativo del S.N.I.

2.2 COMITÉ DE SELECCIÓN

El Comité de Selección estará integrado por 2 a 4 miembros por cada área del conocimiento considerada por el S.N.I., a ser designados por la Comisión Honoraria a partir de los investigadores categorizados en el S.N.I. en los dos niveles superiores. Los miembros del Comité de Selección permanecerán en su cargo tres (3) años a partir de su nombramiento, admitiéndose su reelección por una única vez.

Para la categorización de los miembros del Comité de Selección se podrá recurrir a una evaluación internacional, según se detalla en el Artículo 7.1.

Atribuciones. Corresponderá al Comité de Selección:

- a) Proponer, para cada llamado, los miembros de las Comisiones Técnicas de Área y en caso de vacantes, la propuesta del sustituto.
- b) Recibir de las Comisiones Técnicas de Área propuestas de cambios a los criterios específicos de evaluación del área respectiva y proceder a su compatibilización para la posterior homologación por parte de la Comisión Honoraria.
- c) Con base en el informe de la Comisión Técnica que corresponda, emitir, en tiempo y forma, una recomendación a la Comisión Honoraria sobre la categorización de los postulantes presentados.

2.3. COMISIONES TÉCNICAS DE ÁREAS

Las Comisiones Técnicas de Área estarán integradas por 3 a 5 miembros. Habrá tantas Comisiones Técnicas como áreas de conocimiento se definan en el S.N.I., o más si la Comisión Honoraria lo entiende necesario. Para integrar las Comisiones Técnicas de Área, se requiere haber sido categorizado en el S.N.I. . Esta categorización se podrá realizar en base a una evaluación directa del Comité de Selección, refrendada por la Comisión Honoraria. De ser necesario, la Comisión Honoraria podrá recurrir a una evaluación internacional, según se detalla en el Artículo 7.1.

Atribuciones. Corresponderá a las Comisiones Técnicas de Área:

- a) A partir de los criterios generales de categorización, podrá proponer al Comité de Selección, cambios a los criterios específicos para el área, según se establece en el Artículo 10 de este reglamento.
- b) Elaborar y presentar al Comité de Selección, en tiempo y forma, un informe por cada postulante además del informe global por cada convocatoria.

2.4 COMISIONES DE REVISIÓN

Las Comisiones de Revisión se integrarán ad hoc designadas por la Comisión Honoraria para considerar el o los planteos de reconsideración sólidamente fundados luego de la resolución de cada llamado.

CAPITULO III ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

ARTICULO 3.

3.1 A efectos de facilitar el proceso de evaluación, se considerará una división de los dominios de conocimiento “Área”, “Subárea” y eventualmente “Disciplina”. Esta división será regulada y gestionada por la Comisión Honoraria. Se trata de una clasificación que incluye en cada ítem (área, subárea o disciplina) tanto investigación fundamental como aplicada, tanto científica como tecnológica.

Un documento que especifica la conformación de cada “Área”, y “Subárea” será incluido con la convocatoria, a efectos de orientar a los postulantes.



3.2. Las áreas con las que se inicia el funcionamiento del S.N.I., son las siguientes:

- Ciencias Naturales y Exactas
- Ciencias Médicas y de la Salud
- Ciencias Agrícolas
- Ciencias Sociales
- Humanidades
- Ingenierías y Tecnología

La Comisión Honoraria definirá la cantidad de integrantes del Comité de Selección correspondiente a cada área, y las correspondientes Comisiones Técnicas de Área, al nivel de subdivisión adecuado.

CAPITULO IV DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL S.N.I.

ARTÍCULO 4. Condiciones generales de los postulantes: Podrán aspirar a ingresar al S.N.I., y por tanto a ser categorizados, quienes:

- a. Sean uruguayos o extranjeros residentes en el país o con vínculos con el mismo.
- b. Cumplan con las condiciones específicas de cada categoría y nivel, y con los requisitos particulares que se especificarán en cada convocatoria.
- c. No se encuentren inhabilitados por resolución de la Comisión Honoraria.

ARTICULO 5. La ANII convocará anualmente a los aspirantes que deseen incorporarse al S.N.I., para que presenten sus solicitudes de ingreso o reingreso. Asimismo convocará periódicamente a los investigadores categorizados del S.N.I., para que presenten sus solicitudes de permanencia en el S.N.I., incluyendo o no ascensos de nivel o cambios de área.

5.1. La Convocatoria, con la aprobación de la Comisión Honoraria, incluyendo los criterios generales y específicos de evaluación para cada área del conocimiento, será publicada en la página electrónica del SNI.

5.2. La postulación para el ingreso al S.N.I. implica el consentimiento del postulante para que su currículum vitae pueda ser publicado.

ARTICULO 6. La solicitud de ingreso, reingreso o permanencia en el S.N.I. se presentará en los términos y plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente. La información presentada al S.N.I. tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser auditada.

Cada postulante deberá proponer el área de conocimiento más ajustada a su perfil. Asimismo, podrá seleccionar una segunda opción, en aquellos casos en que considere que su campo de investigación está en una intersección de áreas. El Comité de Selección podrá definir cuál será la Comisión Técnica de Área que entenderá en su evaluación o incluso combinar algunas de ellas.

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO.

7.1 Mecanismo de evaluación internacional. Cuando corresponda la categorización o renovación de investigadores que integren las Comisiones del SNI (Comisión Honoraria, Comité de Selección, o Comisiones Técnicas de Área), se podrá recurrir al siguiente procedimiento especial: la Comisión Honoraria solicitará la evaluación de expertos internacionales para los investigadores en cuestión. En base a los informes recibidos la Comisión Honoraria tomará directamente las resoluciones pertinentes. En caso de que los propios miembros de la Comisión Honoraria estén en consideración, deberán ausentarse de la decisión correspondiente.

7.2. El Comité de Selección remitirá las solicitudes a las Comisiones Técnicas de Área. Éstas, de acuerdo a los criterios generales y específicos de evaluación, elaborarán el informe sobre los postulantes y lo remitirán al Comité de Selección.

7.3. El Comité de Selección deberá emitir la recomendación y el informe correspondientes proponiendo la categoría y nivel para el postulante.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

7.4. A partir de la recomendación remitida por el Comité de Selección, la Comisión Honoraria emitirá resolución que producirá los efectos administrativos que pudieran corresponder. Asimismo, dispondrá la entrega a los postulantes de los informes correspondientes.

7.5. El listado de nombres de los investigadores aprobados, indicando la categoría y el nivel, será divulgado por diversas fuentes, incluyendo la publicación en la página electrónica del SNI.

CAPITULO V DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACION

ARTICULO 8. Los criterios generales tienen como objetivo orientar los trabajos y las recomendaciones del Comité de Selección y las Comisiones Técnicas, para la evaluación de los méritos científicos y tecnológicos reflejados en:

- I. La producción de investigación de calidad, como condición imprescindible.
- II. La formación de recursos humanos especializados.
- III. La vinculación entre la investigación y la sociedad, en sus diversas modalidades.
- IV. La contribución al desarrollo institucional.
- V. La participación en la labor de difusión y divulgación.

ARTICULO 9. Los elementos en que se sustenta la evaluación de los postulantes para su incorporación o permanencia en el S.N.I., son:

- I. La producción del último periodo de evaluación, así como la obra global, reflejada a través de los resultados de su participación en las diversas actividades referidas en los criterios generales. Los aspirantes de nuevo ingreso deberán demostrar producción en los últimos cinco años.
- II. La calidad de la investigación y actividades reportadas será considerada entre otros en función de los siguientes parámetros generales:
 - a) La originalidad de los trabajos, debidamente acreditada por juicio de pares, patentes u otras formas de documentar desarrollos tecnológicos o artísticos.
 - b) La contribución al desarrollo de la(s) línea(s) de investigación.
 - c) La contribución de la actividad de investigación a la solución de problemas de la sociedad uruguaya.
 - d) El liderazgo y reconocimiento nacional e internacional.
- III. La participación en actividades de evaluación, y/o seguimiento de programas científicos y tecnológicos, en particular los de la ANII.

ARTICULO 10. Los anteriores criterios estarán plasmados en los criterios generales y específicos de áreas que serán elaborados según se indica en los artículos precedentes.

CAPITULO VI DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACIÓN

ARTICULO 11. Una resolución respecto de categorización o niveles asignados por la Comisión Honoraria podrá ser reconsiderada a instancias de un postulante que se considere perjudicado. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada en un plazo de 15 días corridos desde su notificación del informe al interesado. Si la Comisión Honoraria la considera sólidamente fundada, designará una Comisión de Revisión que contará con un plazo de 30 días corridos desde su instalación, para emitir su informe. En ningún caso la presentación de una o más solicitudes de reconsideración tendrá efecto suspensivo sobre el trámite de la convocatoria. El informe de la Comisión de Revisión pasará a consideración de la Comisión Honoraria, que emitirá una resolución al respecto.

CAPITULO VII CATEGORÍAS Y NIVELES DEL S.N.I.

ARTICULO 12. CATEGORÍAS. El S.N.I. estará integrado por tres (3) categorías de investigadores: Investigadores Activos, Investigadores Asociados e Investigadores Eméritos.

12.1. INVESTIGADORES ACTIVOS. Para ingresar al S.N.I. en la categoría de activos, el postulante debe acreditar el desarrollo de tareas de investigación, desarrollo científico, tecnológico y/o de innovación en el país.

12.2. INVESTIGADORES ASOCIADOS. Ingresarán en la categoría de asociados los postulantes de méritos equivalentes a los Investigadores Activos, pero residentes fuera del país, los que en ningún caso tendrán derecho a los beneficios económicos del S.N.I.

12.3. INVESTIGADORES EMÉRITOS. La Comisión Honoraria, por iniciativa de ella misma o por solicitud del propio investigador, podrá distinguir a quien haya fungido en el nivel máximo del S.N.I., con el carácter de Investigador Emérito del S.N.I., en forma vitalicia.

Los Investigadores Activos que pasen a residir fuera del país, pasarán a la categoría de Investigadores Asociados. Los Investigadores Asociados que pasen a residir en el país podrán solicitar su ingreso a la categoría de Investigadores Activos. Para ello deberán contar con una evaluación vigente según los plazos establecidos para los investigadores activos. Aquellos investigadores Asociados que al cabo de cinco años no hayan sido evaluados saldrán del Sistema.

Competerá a la Comisión Honoraria determinar los criterios específicos en esta materia, incluyendo la definición de estancias transitorias fuera del país, así como el establecimiento de mecanismos de control al respecto.

ARTÍCULO 13. NIVELES. En la categoría de Investigador Activo y Asociado se diferencian niveles. Los criterios generales para definir los requisitos para cada nivel se establecen en el presente Reglamento. Los mismos podrán ser adaptados por la Comisión Honoraria, a propuesta de las Comisiones Técnicas de Área o del Comité de Selección o del Directorio de la ANII.

La categoría de Investigadores Activos incluye cuatro (4) niveles: investigador Nivel Iniciación y Niveles I, II y III, cuyos requisitos iniciales se plantean a continuación. La Comisión Honoraria podrá realizar modificaciones a los requisitos para cada nivel, a medida que se desarrolle el S.N.I.

a) INVESTIGADOR NIVEL INICIACIÓN. Quienes se encuentren en este nivel deberán demostrar, en los tres (3) años anteriores a la convocatoria del S.N.I., una importante participación en actividades de investigación avalada a través de publicaciones u otras modalidades de comunicación o documentación de resultados. De modo preferente, deberán estar abocados a la formación a nivel avanzado en programas de doctorado.

En esta categoría se puede permanecer hasta tres (3) años, permitiéndose renovaciones sucesivas de hasta 3 años. No se podrá integrar el nivel de iniciación por un tiempo total mayor a seis (6) años.

b) NIVEL I. Los candidatos deberán tener nivel académico de doctorado o producción equivalente, habiendo demostrado, en el correr de los cinco (5) años anteriores a cada convocatoria del S.N.I., tener capacidad para llevar adelante investigación original en forma independiente. La permanencia en esta categoría será de hasta tres (3) años, con renovaciones sucesivas de hasta tres (3) años.

c) NIVEL II. Los candidatos deberán tener nivel académico de doctorado o producción equivalente. Deberán ser investigadores consolidados que demuestren una sólida trayectoria de trabajo, particularmente en los cinco (5) años anteriores a cada convocatoria del S.N.I., habiendo desarrollado una línea propia de investigación con una sostenida producción de conocimiento original, así como actividades de formación de investigadores. Se valorarán las actividades dirigidas a la creación de capacidades para la



investigación. La permanencia inicial en esta categoría será de hasta tres (3) años, con renovaciones sucesivas de hasta cuatro (4) años.

d) NIVEL III. Los candidatos deberán tener nivel académico de doctorado o producción equivalente. Deberán ser investigadores con trayectorias especialmente destacadas en su área, con producción de conocimiento original en los cinco (5) años anteriores a cada convocatoria del S.N.I. En esta categoría se valorará especialmente el reconocimiento internacional, la creación y dirección de grupos de investigación además de las actividades dirigidas a la creación de capacidades para la investigación, tanto institucionales como de formación de investigadores. La permanencia inicial en esta categoría será de hasta tres (3) años, con renovaciones sucesivas de hasta cuatro (4) años.

La Categoría de Investigadores Asociados incluye los mismos niveles previstos para los Investigadores Activos.

En caso de maternidad durante un período, las investigadoras que integren cualquiera de los niveles del S.N.I. podrán solicitar una prórroga de su permanencia en el nivel respectivo por un plazo de un (1) año, durante el cual continuarán percibiendo el incentivo económico que correspondiera.

Asimismo, un investigador que sufriese en el período un accidente o enfermedad de entidad grave, que comprometa su trabajo por un tiempo prolongado, podrá solicitar ante la Comisión Honoraria una extensión de un (1) año en su período de permanencia, por única vez. La Comisión Honoraria solicitará la documentación médica probatoria y realizará la evaluación particular que corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LA ENTREGA DE ESTIMULOS

ARTICULO 14.

Se otorgarán incentivos económicos a todos los miembros del S.N.I. categorizados como Investigadores Activos, en función de su nivel e independientemente de su área.

La determinación del monto mensual de incentivo se realizará con base en un marco presupuestal que definirá anualmente el Directorio de la ANII en consulta con la Comisión Honoraria. El monto de incentivo para el Nivel III no podrá ser mayor de dos veces del de nivel de ingreso. Otros aspectos, como incentivos por radicación geográfica, dedicación horaria a la investigación o topes por ingresos, podrán ser definidos por el Directorio de la ANII en consulta con la Comisión Honoraria.

14.1. La categorización e incentivos del S.N.I. se otorgarán bajo el supuesto de que el candidato mantendrá su inserción laboral vigente al momento de su categorización. Un cambio sustancial en tal situación deberá ser comunicado a la Comisión Honoraria, quien determinará la pertinencia o no de la permanencia de la persona en el sistema

ARTICULO 15. La compatibilidad de los incentivos del S.N.I. con los demás programas de la ANII, como por ejemplo el Sistema Nacional de Becas, deberá ser determinada en los programas correspondientes. El investigador categorizado tendrá el derecho a renunciar al estímulo económico, sin perder por ello la categorización.

CAPITULO IX RESPONSABILIDADES

ARTICULO 16. Los miembros del S.N.I. deberán contribuir al desarrollo de la investigación nacional manteniendo un desempeño que, respecto de los criterios generales expuestos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento, sea acorde a los méritos que llevaron a su inclusión en el S.N.I.

Además deberán:

1. Mantener una comunicación fluida con la ANII, debiendo responder a las solicitudes que ésta le formule a lo largo del vínculo por vía electrónica, para lo cual deberán mantener la dirección de comunicación actualizada.
2. Informar a la Comisión Honoraria en un plazo de 30 días de todo cambio sustancial en la situación laboral o residencia en el país en relación con aquellas vigentes al momento de la categorización, para que la Comisión Honoraria determine la pertinencia o no de su permanencia en el S.N.I. y la vigencia de su categorización.
3. Actualizar semestralmente el sistema de información de currículum vitae.

CAPITULO X EXCEPCIONES E IRREGULARIDADES

ARTICULO 17. El procedimiento para determinar la existencia de irregularidades por parte de un integrante del S.N.I. podrá ser iniciado a partir de la noticia del hecho de apariencia irregular o eventuales faltas éticas presentadas a la Comisión Honoraria o por iniciativa de la propia Comisión Honoraria o del Directorio de la ANII.

Durante las actuaciones la Comisión Honoraria deberá otorgar al interesado la oportunidad de realizar sus descargos y aportar los medios probatorios que los sustenten. Al finalizar las actuaciones, previa valoración de las mismas y de los descargos que haya realizado el interesado, la Comisión Honoraria se expedirá mediante resolución fundada.

Una irregularidad, falta ética o incumplimiento categorizadas como graves a juicio de la Comisión Honoraria ameritará sanciones que pueden dar lugar a la suspensión o incluso llegar a la baja definitiva del investigador como miembro del S.N.I.

La suspensión o baja del S.N.I. ameritará la pérdida del estímulo económico durante la duración de la sanción.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN CAUTELAR.- Durante la sustanciación de procedimientos tendientes a determinar si un integrante del S.N.I. ha cometido irregularidades o incumplimientos graves, la Comisión Honoraria podrá solicitar a la ANII, con carácter cautelar y hasta tanto se adopte resolución al respecto, la suspensión provisoria del pago del estímulo económico. En esos casos, la ANII suspenderá el pago del incentivo económico hasta tanto la Comisión Honoraria le comunique la finalización de las actuaciones en curso y la resolución adoptada.